

DECRETO

TRD-2025-100.4.282

**DECRETO No. 282**  
06 de Agosto de 2025

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS FRENTE A LA CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE ORDEN PÚBLICO”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial conforme a los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2015, la Ley 1801 de 2016, la Ordenanza No. 343 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 057 de 2010, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, así como las demás disposiciones normativas aplicables, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Municipal No.151 de fecha 10 de Junio de 2025, se adoptan medidas transitorias frente a la circulación y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público del municipio de Palmira, como medida preventiva de orden público, restringiendo la circulación y presencia de niños, niñas y adolescentes entre las 21:00 y las 05:00, en las vías y, en general, en el espacio público del Municipio de Palmira, por los motivos indicados en la parte motiva de este acto administrativo.

Que el Artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los Alcaldes para imponer restricciones a las libertades de los niños, niñas y adolescentes, particularmente frente a su derecho a la libre locomoción, al señalar:

*«Facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.*

*Parágrafo. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia».*

Que conforme a la información proporcionada por parte de la Policía Nacional y analizada por el Centro de Información y Análisis delictivo CIADPAL se evidenció que *“durante el periodo Enero – Mayo de 2025 se registraron en el municipio 78 homicidios en general, lo que representó un incremento del 66 % frente al mismo periodo del año 2024. Sin embargo, al ampliar el análisis en el periodo Enero- Julio, se reporta un total de 108 homicidios, lo que equivale a un aumento del 48 % en comparación con el mismo periodo del año anterior. Esta disminución en 18 puntos en la variación porcentual, que compara periodos antes y después de la aplicación del decreto, muestra una tendencia de desaceleración en el crecimiento del indicador, lo cual resulta relevante para realizar ajustes en las medidas implementadas en materia de prevención del delito.”*, así mismo, *“En los meses de junio y julio de 2025 —posteriores a la entrada en vigencia del Decreto 151— no se han reportado homicidios de NNA entre las 21:00 y las 05:00 horas. Esta evidencia sugiere que la restricción horaria ha sido efectiva en reducir la exposición de esta población a escenarios de alto riesgo.”*

Finalmente *“En cuanto a las lesiones personales cometidas contra NNA, el promedio mensual entre enero y mayo de 2025 fue de 2 casos. Posteriormente, durante los meses de junio y julio, el promedio se*

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.282

*incrementó ligeramente a 2,5 casos por mes, aunque este aumento es marginal, se recomienda continuar con el monitoreo de este indicador y mantener la restricción con su flexibilización, garantizando así un equilibrio entre prevención y garantía de derechos"*

En consecuencia, *"se recomienda flexibilizar el inicio de la restricción de movilidad para NNA en el espacio público, modificándolo de las 21:00 a las 23:00 horas y conservando el cierre a las 05:00. Esta medida permitiría mantener la protección, al tiempo que favorecería el ejercicio del derecho a la participación en actividades sociales, culturales y familiares en horarios nocturnos tempranos, contribuyendo así al desarrollo integral y al bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en consonancia con los principios rectores del interés superior del menor y la corresponsabilidad institucional."*

Que la Policía Nacional en Colombia, tiene competencia sobre infracciones cometidas por menores de edad, especialmente a través de la Policía de Infancia y Adolescencia. Esta unidad se encarga de garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, actuando tanto en la prevención como en la investigación y restablecimiento de derechos, en coordinación con otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y trabaja en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía, Comisarías de Familia y otras entidades para garantizar la protección de los menores.

Además la si un niño, niña o adolescente es sorprendido cometiendo un delito, la Policía Nacional debe ponerlo a disposición de las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos, especialmente en el caso de menores de 14 años.

Que el Decreto Municipal No.151 de fecha 10 de Junio de 2025, se adoptan medidas transitorias frente a la circulación y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público del municipio de Palmira, con iniciativa normativa no requiere publicación previa para recibir comentarios, conforme al Artículo 2 Inciso 2 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, el Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 y el Artículo 2.1.2.1.24 Numeral 1 del Decreto 1081 de 2015, por tratarse de una medida de policía de carácter preventivo e inmediato, tendiente a la preservación y conservación del orden público, orientada a salvaguarda de la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Que en el marco de la coordinación de acciones en materia de Orden Público entre los niveles territorial y nacional, el presente acto administrativo será comunicado a la Gobernación del Valle del Cauca y el Ministerio del Interior, para efectos de su conocimiento.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Decreto Municipal No. 151 de fecha 10 de Junio de 2025, por el cual se adoptan medidas transitorias frente a la circulación y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público del municipio de Palmira, y quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO: Restringir** la circulación y presencia de niños, niñas y adolescentes, en el espacio público en las vías y en general en toda la jurisdicción del Municipio de Palmira, en el horario comprendido entre las 23:00 y las 05:00, por los motivos indicados en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Excepción** .La circulación de menores de edad durante el horario de la restricción, que se encuentren acompañados de sus padres, representantes legales,

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.282

custodios o cuidadores mayores de edad, se entenderá exceptuada de la prohibición de que trata el artículo anterior, siempre que el desplazamiento tenga como finalidad la prestación de servicios emergencias médicas, desastres naturales, situaciones de riesgo o cualquier otro evento que comprometa la vida, integridad o seguridad en garantía de otros derechos fundamentales del niño, niña o adolescentes.

Para los efectos de este artículo, la finalidad del desplazamiento será valorada por parte la autoridad de Policía Nacional y de Tránsito y Transporte, con los documentos que les sean exhibidos o cuando surja evidente a juicio de la autoridad.

**ARTÍCULO TERCERO. Vigilancia y control** La Policía Nacional, será la encargada de la vigilancia y control sobre infracciones cometidas por menores de edad, especialmente a través de la Policía de Infancia y Adolescencia. Esta unidad será encargada de garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, actuando tanto en la prevención como en la investigación y restablecimiento de derechos, en coordinación con otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y trabajara en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía General de la Nación, Comisarías de Familia y otras entidades para garantizar la protección de los menores.

**ARTÍCULO CUARTO. Incumplimiento.** El incumplimiento de la medida adoptada en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Código Nacional de Tránsito Terrestre, conforme corresponda, por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia.** La medida adoptada en el presente acto administrativo tendrá vigencia por un término de cinco (5) meses, sin perjuicio de que la misma pueda ser levantada o prorrogada, conforme las circunstancias del orden público lo exijan, previa recomendación del Consejo Municipal de Seguridad y Convivencia de Palmira y acompañamiento por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación y la Personería Municipal de Palmira.

**ARTÍCULO SEXTO. Comunicación.** Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Palmira y el Comandante del Distrito Especial de Policía Palmira, para su conocimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Ana Inés Salas Torres, profesional especializado grado 3. Secretaria de Seguridad y Convivencia  
Revisó: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico  
Teniente Coronel (RA) Carlos Antonio Ardila Rocha- Secretario de Seguridad y Convivencia  
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara – Alcalde Municipal de Palmira

